

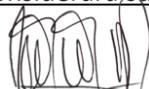
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HHP-15391X	DIANA MARCELA GALARZA MURILLO / INGEOCC	GSC-057	28/03/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) **de julio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de julio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20239050487461

Cali, 25-04-2023 14:11 PM

Señora:

**DIANA MARCELA GALARZA MURILO**

**Apoderada Soc. INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A – INGEOCC S.A**

Dirección: Vía Yumbo KM 4

Teléfono: 3125508833

Municipio: Yumbo

Departamento: Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- HHP-15391X**

Mediante comunicación con radicado 20239050486121 de 30 de marzo de 2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN GSC No. 057 de 28 de marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHP-15391X”**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HHP-15391X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

**En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.**

Atentamente,

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

**Coordinadora Punto de Atención Regional Cali**

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: No aplica

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 25-04-2023 11:48 AM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: HHP-15391X



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN GSC N° 000057 DE 2023**

( 28 de marzo 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHP-15391X”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, el 20 de marzo de 2009 suscribió con la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A., con Nit.8050241191, el Contrato de Concesión N° HHP-15391X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del VALLE, en una extensión superficial de 386,32077 HECTÁREAS, por el término de veintinueve (29) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 20 de abril de 2009.

Mediante Resolución VSC N° ZO 0076 del 13 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2013, se aceptó la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración presentada por la sociedad titular.

Por medio de la Resolución VSC N° 001656 de 23 de diciembre de 2016, se resolvió no conceder la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje presentada por la sociedad titular del contrato de concesión N° HHP-15391X.

A través del Auto PAR Cali N° 914-18 del 10 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico PARC N° 043 del 12 de septiembre de 2018, en su numeral 2.1 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR Cali 437-2018 del 24 de agosto de 2018.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, mediante escrito radicado con el N° 20221001857112 del 13 de mayo de 2022, la abogada DIANA GALARZA, en calidad de apoderada de la sociedad titular, presentó solicitud de amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, de los cuales se desconoce su domicilio, dentro del área del título minero N° HHP-15391X, ubicado en jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del VALLE.

A través del Auto PARC N° 461 del 24 de mayo de 2022, notificado por edicto PARC N° 09 de 2022, durante los días 24 y 25 de mayo de 2022, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 14 de junio de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana. Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisiono a la alcaldía de YUMBO del departamento del VALLE a través del oficio N° 20229050467841 entregado el 24 de mayo de 2022, anexando Aviso y Edicto para su publicación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHP-15391X”**

Dentro del expediente reposa la constancia N° 130.29.6968-2022 de junio 6 de 2022, por medio de la cual la Alcaldía de Yumbo envió evidencia de la publicación realizada a la notificación por aviso.

El día 14 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 461 de 24 de mayo de 2023 en la cual se constató la presencia de la querellante, abogada DIANA GALARZA, en calidad de apoderada de la sociedad titular; y de la Ingeniera MELISSA OCAMPO, como apoderada de JARAMILLO CONSTRUCTORA, tercero indeterminado.

Así mismo, estuvieron presentes el Ingeniero de Minas GABRIEL NORIEGA CAÑAR y la abogada SHARICK FARAH MANCILLA, en representación de la Agencia Nacional de Minería y las Doctora ZEIDA GARZON, en calidad de secretaria de gobierno de YUMBO.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a la querellante, quién indicó:

*“se evidencia una pérdida de capa vegetal en el área del título N° HHP-15391X, el cual no cuenta con licencia ambiental, razón por la cual se procede con la solicitud de amparo administrativo toda vez que las actividades no son realizadas por el titular INGEOCC S.A.”*

Posteriormente, se concedió el uso de la palabra a la Ingeniera MELISSA OCAMPO, como apoderada del tercero indeterminado, quien manifestó que:

*“Jaramillo Constructora tiene un proyecto aprobado para el desarrollo urbanístico del lote, con base en este también cuenta con un permiso de apertura de vías y explanación expedida por la CVC, que adicionalmente el terreno se encuentra adicionado al perímetro urbano de yumbo”*

Por medio del Informe de Visita PARC N° 209 del 23 de junio de 2022, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión N° HHP-15391X, en el cual se determinó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del título minero N° HHP-15391X se concluye lo siguiente:*

**5.1** *La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó con la compañía de la señora Zeida Garzón Larrahondo en calidad de Secretaria de Gobierno, el Ingeniero de Minas José Agredo en representación de la Secretaria de Planeación, el Ingeniero de Minas Jhony Cardona Jefe de Minería y Medio Ambiente INGEOCC S.A.S., como representante del título minero, la señora Melissa Ocampo en calidad de apoderada de Jaramillo Mora Constructora S.A., y Michael Benachi Sandoval Arquitecto Jaramillo Mora Constructora S.A., como querellados, quienes al momento de la visita acompañaron la diligencia.*

**5.2** *En la diligencia de amparo administrativo se realizó un recorrido de verificación y georreferenciación de puntos de control de las evidencias encontradas. Durante el desarrollo de la inspección se pudo observar una pérdida de cobertura vegetal debido a la intervención del área consistente en la apertura de vías, carretables y explanaciones por parte de Jaramillo Mora Constructora S.A., la cual se desarrolla dentro del título minero N° HHP-15391X y no cuenta con autorización por parte del titular minero, sin embargo, dichas actividades no se considerarían como de perturbación teniendo en cuenta que la zona intervenida hace parte del perímetro urbano incorporado del municipio de Yumbo. Se manifestó por parte de los representantes de Jaramillo Mora Constructora S.A., contar con la licencia para uso urbanístico en un proyecto que involucra las obras descritas anteriormente (apertura de vías, carretables y explanación) otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se presentó la información que soporta dichos permisos a través de diferentes documentos que se enuncian a continuación. Finalmente, se realizó el recorrido por el cerco de alindación del perímetro urbano para determinar las áreas a intervenir y su respectivo límite, para lo cual se tomaron los puntos de control requeridos. Se referencia a continuación la información presentada por parte de Jaramillo Mora Constructora S.A.*

- Poder especial concedido a Melissa Ocampo Perez para atender la diligencia de Amparo Administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHP-15391X"**

- *Honorable Concejo Municipal de Yumbo. Acuerdo N° 016 del 20 de agosto de 2013 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE EXCEPCIONAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA INCORPORAR LOTES AL PERÍMETRO URBANO, MODIFICAR USOS DEL SUELO DE PREDIOS URBANOS DEFINIR NORMAS GENERALES Y CONCEDER FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE PARA CAMBIAR LA DESTINACIÓN DE UNOS PREDIOS".*
- *Honorable Concejo Municipal de Yumbo. Acuerdo N° 021 del 12 de noviembre de 2013 "POR EL CUAL SE MODIFICA NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO 016 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013".*
- *Alcaldía de Yumbo. Decreto N° 030 del 07 de febrero de 2014 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFÍA DEL PBOT AJUSTADA AL NUEVO PERÍMETRO URBANO Y SE EXPIDEN LAS FICHAS NORMATIVAS APLICABLES A LAS ZONAS INCORPORADAS CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 016 DE 2013, MODIFICADO POR EL ACUERDO NRO. 021 DE 2013".*
- *Honorable Concejo Municipal de Yumbo. Acuerdo N° 028 del 02 de diciembre de 2014 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO 016 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013".*
- *Alcaldía de Yumbo. CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 104-06-01-138-2015 del 29 de octubre de 2015".*
- *Alcaldía de Yumbo. Resolución N° 104.21.01.1-009-15 del 29 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se expide PROYECTO URBANISTICO GENERAL y una LICENCIA URBANÍSTICA CLASE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DE LA ETAPA 1".*
- *Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Resolución 0710 N° 0713-000010 del 15 de enero de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES".*
- *Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Resolución 0710 N° 0713-001024 del 23 de julio de 2021 "POR EL CUAL SE PRÓRROGA EL PERMISO DE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE Resolución 0710 N° 0713-000010 del 15 de enero de 2018".*

5.3 Durante el desarrollo de la inspección, no se observó personal ejecutando labores de explotación, maquinaria y/o equipo minero en las áreas intervenidas.

5.4 Se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control, los cuales se observan en el plano anexo.

5.5 El Contrato de Concesión N° HHP-15391X, se encuentra en décima cuarta anualidad de la etapa contractual de explotación, con instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARC-914-18 del 31 de agosto de 2018, con una producción anual de 60.000 metros cúbicos año de diabasa-basalto y 72.000 metros cúbico año de arenisca cuarzosa, acorde al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como mediana minería y no cuenta con Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente."

Este informe será parte integral del expediente del Contrato de Concesión N° HHP-15391X.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20221001857112 del 13 de mayo de 2022, por la Doctora DIANA GALARZA, como apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HHP-15391X, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- que establecen:

*Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHP-15391X"**

*terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

**Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo.** *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.*

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHP-15391X"**

-----

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la diligencia de amparo administrativo se realizó un recorrido de verificación y georreferenciación de puntos de control de las evidencias encontradas; durante el desarrollo de la inspección se pudo observar una pérdida de cobertura vegetal debido a la intervención del área consistente en la apertura de vías, carretables y explanaciones realizadas por parte de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., las cuales se desarrollan dentro del área otorgada al título minero N° HHP-15391X, sin contar con autorización por parte del titular. No obstante, los representantes de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., manifestaron contar con la licencia para uso urbanístico en un proyecto que involucra las obras descritas anteriormente (apertura de vías, carretables y explanación), otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, adjuntando en la diligencia la información que soporta dichos permisos a través de diferentes documentos que se enuncian en el informe de visita N° 209 del 23 de junio de 2022.

Así las cosas y de conformidad con las conclusiones evidenciadas en el Informe de Visita Técnica de Amparo Administrativo PARC N° 209 del 23 de junio de 2022, es procedente manifestar que aun cuando los puntos objeto de solicitud se encuentran dentro del área del título minero N° HHP-15391X, no se evidenció que existan trabajos mineros realizados por indeterminados, salvo los de uso urbanístico descritos anteriormente, razón por la cual podemos concluir que la perturbación descrita por el querellante no existe; en tal sentido, no es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la Abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de apoderada de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A., titular del contrato de concesión N° HHP-15391X, en contra de los querellados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Yumbo, del departamento de Valle del Cauca.

Zona de alinderación N° 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	887991.0	1061262.0	N 89° 59' 59.81" E	2225.0 m
1-2	887991.0	1063487.0	S 0° 0' 0.08" E	2471.0 m
2-3	885520.0	1063487.0	S 89° 59' 59.18" W	253.0 m
3-4	885520.0	1063234.0	N 0° 0' 0.64" W	322.0 m
4-5	885842.0	1063234.0	S 89° 59' 59.89" W	1972.0 m
5-6	885842.0	1061262.0	N 0° 0' 0.09" E	2149.0 m
6-1	887991.0	1061262.0	N 89° 59' 59.81" E	2225.0 m

Exclusión de la Zona de alinderación N° 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	887991.0	1061262.0	S 17° 6' 35.74" E	2203.02 m
1-2	885885.5	1061910.1	S 89° 57' 27.59" E	1000.15 m
2-3	885884.7	1062910.3	N 0° 0' 55.27" W	1000.15 m
3-4	886884.9	1062910.0	S 89° 59' 3.9" W	1000.15 m
4-1	886884.6	1061909.9	S 0° 0' 54.7" E	999.14 m

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHP-15391X"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica N° 209 del 23 de junio de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de apoderada de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A., titular del contrato de concesión N° HHP-15391X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., y Personas indeterminadas, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: *Sharick Farah, Abogada PARC*  
Aprobó: *Katherine Naranjo, Coordinadora PARC*  
Filtró: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSCSM*  
Vo.Bo: *Joel Dario Pinto, Coordinador GSC-ZO*  
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC*

**» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**      **«4-72»**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO      Fecha 2: DÍA MES AÑO R.D.

Nombre del distribuidor      Nombre del distribuidor

C.C.      C.C.

Centro de distribución      Centro de distribución

Observaciones      Observaciones

**7023850**

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 26 G.95 A.55  
Atención al cliente: (57-1) 4722000 - 01 8025 111 310 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Misión: Concesión de Correo

**Remitente**

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111321000  
Envío: RA425671590C0

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: DIANA MARCELA GALARZA MURILLO  
Dirección: VIA YUMBO KM 4  
Ciudad: YUMBO  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 7023000

**4-72**  
**7023000**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/05/2023 04:10:25

Orden de servicio: 16147308



RA425671590C0

<b>Valores</b> Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP		<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: DIANA MARCELA GALARZA MURILLO Dirección:VIA YUMBO KM 4 Tel:      Código Postal:      Código Operativo 7023000 Ciudad:YUMBO      Depto:VALLE DEL CAUCA		<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4      NIT/C.C/T.I:900500018 Piso 8      Referencia:20239050487461      Teléfono:      Código Postal:111321000 Ciudad:BOGOTÁ D.C.      Depto:BOGOTÁ D.C.      Código Operativo 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																																	
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																																	
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																																	
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																																	
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																																	
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																				
<b>Observaciones del cliente:</b>		<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C.      Tel:      Hora:		<b>Fecha de entrega:</b>		<b>Distribuidor:</b> C.C.																															
<b>Gestión de entrega:</b> <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2go		<b>Observaciones del cliente:</b>		<b>Observaciones del cliente:</b>		<b>Observaciones del cliente:</b>																															



11115947023000RA425671590C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8025 111 310 / Tel contacto 0570 4722000

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tendrá sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

1111  
594  
UAC CENTRO  
CENTRO A

20239050487461

Dev. Recibida 14